

El Feminicidio es un delito que debe ser incorporado en el Código Penal para sancionar la VIOLENCIA contra las MUJERES

El feminicidio es la forma extrema de violencia contra las mujeres, que después de su ejercicio sostenido, ciega sus vidas. Es el resultado de la inequidad de género, la misoginia e impunidad en la justicia. (Observatorio "Manuela" Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo)

El Centro de Información y Desarrollo de la Mujer - CIDEM a través de su Observatorio “Manuela” Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo, comienza en el año 2008 un proceso de incidencia política para visibilizar la problemática de la violencia extrema contra las mujeres y la incorporación del feminicidio como delito en el Código Penal con la elaboración de una propuesta inicial que fue presentada a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Asamblea Plurinacional de Bolivia en noviembre de 2010 .

La violencia contra las mujeres es la violación a los derechos humanos, es un fenómeno multifacético que, como tal, tiene variadas expresiones, causas, alcances y consecuencias. Es utilizada por los hombres como mecanismo de disciplinamiento de las mujeres que implican el uso de la fuerza física que deja una huella visible en su cuerpo o daños internos irreversibles. Su manifestación también puede ser sutil y se esconde en palabras o en silencios, es difícil identificarla e incluso descifrarla, pero menoscaba la autoestima de las mujeres e hijos/as. U obligar a tener relaciones sexuales - violación, que controla el rol reproductivo de las mujeres situando a los hombres “como dueños de sus cuerpos”. Existe otra violencia que va más allá de las acciones y que impregna el orden simbólico asentado en un sistema patriarcal que transfiere de generación en generación y perpetúa la subordinación e inferiorización de las mujeres en las sociedades.

Las historias de violencia son continuas y sostenidas, con rasgos de tortura muestran que se desconoce o no se aceptan los derechos conquistados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (promulgada en 2009), que después de un

proceso constituyente, se introduce como Derecho Fundamental¹ que “todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad (Art. 15, II) y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado (Art. 15, III). Constitución que está en concordancia con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y otras normativas internacionales.

La naturalización y normalización de la violencia contra las mujeres y la falta de acceso a la justicia son los principales factores de los feminicidios.

¿Qué significa el término Feminicidio

Si bien en América Latina y El Caribe los términos de feminicidio y femicidio se utilizan indistintamente, es Marcela Lagarde, entre otras feministas, quién señala que el

término feminicidio incluye el factor de impunidad “el feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social del machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas del gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar”².

En este sentido, consideramos que la incorporación del feminicidio como tipo penal, es decir en el Código Penal Boliviano, visibilizará la forma extrema de violencia que impacta directamente en el cuerpo y vida de las mujeres.

Además, garantizará el acceso a la justicia y posibilitará que el Estado adopte políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Propuesta que puede, desde la perspectiva de Lagarde, exigir que el Estado Plurinacional sancione y repare el daño a las familias de mujeres víctimas de feminicidio y garantice que éstos no queden en la impunidad.

Otra visión teórica, de Ana Carcedo analiza y señala que el femicidio es una forma extrema de la violencia

¹ Producto de las acciones de incidencia política durante largos años de los diversos movimientos de mujeres y feministas.

² Lagarde y de los Ríos, Marcela, Feminicidio en Guatemala: crímenes contra la humanidad, Investigación preliminar, Guatemala, noviembre 2005.

contra las mujeres y lo define penalmente como homicidio de una mujer por el hecho de ser mujer, no concordamos en utilizar el delito penal de homicidio como sinónimo de asesinato de mujeres por ser mujeres/feminicidio. Esto porque “el homicidio se diferencia del asesinato por su carencia de alevosía, ensañamiento u otras circunstancias, y generalmente por no matar con motivos miserables o vacuos, como la promesa remuneratoria o recompensa, o en general, el ánimo de obtener lucro de la actividad homicida”.

Y así lo señala el Código Penal Boliviano en su Art. 251: “el que matará a otro, será sancionado con presidio de cinco (5) a veinte (20) años. (...)", y es definido en el diccionario jurídico como un acto sin premeditación o “sin mala intención”.

En el caso del Código Penal boliviano actual este artículo ha sido modificado agravando la pena entre diez (10) a veinticinco (25) años cuando la víctima “resultaré ser Niña, Niño o Adolescente”.

Nuestra propuesta

Desde el punto de vista del CIDEM, el delito de homicidio no podría describir o penalizar la muerte de mujeres, que tras largas historias de violencia cotidiana en manos de sus parejas o parientes terminan asesinadas intencionalmente; o las mujeres que son encontradas muertas después de haber sido violadas y que intencionalmente son asesinadas por los feminicidas para borrar sus huellas o las pruebas del delito cometido.

Al respecto, es importante señalar que el actual Código Penal boliviano determina en el Art. 252 que el asesinato “será sancionado con la pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, el que matará: 1) a sus descendientes o conyuge o conviviente, sabiendo que lo son”. Con lo que se marca enfáticamente que con el uso de medios violentos se priva a otro ser humano de la vida con malas intenciones. Es decir, el asesinato es un acto intencional de quitar la vida.

Si bien reconocemos que bajo este delito tipificado existente (asesinato) en el Código Penal, se encontraría incluido el feminicidio, **el CIDEM considera importante que en las modificaciones de ésta norma se visibilice el asesinato poniéndole rostro de mujer, ya que el asesinato de mujeres/feminicidio en Bolivia se está incrementando.**

Por esta razón proponemos que se incorpore el Feminicidio como delito con 30 años de privación de libertad sin derecho a indulto, a quien de muerte violenta a una mujer por su condición de mujer.

Así, también se propone la elevación de las sanciones por lesiones leves, graves y gravísimas y se modifique el art. 254 que tipifica el homicidio por emoción violenta en casos específicos de muerte de mujeres, propuesta que tiene por objetivo evitar que los delitos de feminicidio queden en la impunidad.

Feminicidios y otros Asesinatos

Gestiones 2009 - 2010 - 2011 (parciales)

Registro por Año	Feminicidios	Asesinato por Inseguridad Ciudadana y Otros	Total
Gestión 2009	98	45	143
Gestión 2010	89	56	145
Enero-octubre (2011)	85	51	136
Total registrados	272	152	424

Fuente: Observatorio “Manuela” Violencia, Feminicidio y Mujeres en Riesgo - CIDEM.

Redacción y elaboración de la propuesta:
Patricia Brañez C.
Coordinadora de Incidencia Política y Proyectos - CIDEM

Edición:
Gloria Tapia T.
Comunicadora Social - CIDEM



giz

